



BOLETIN INFORMATIVO SOBRE NOVEDADES EN DERECHO TRIBUTARIO

Perú
Abril 2018

NORMAS

**Aprueban nueva versión del PDT
Planilla Electrónica – PLAME,
Formulario Virtual N° 0601.**

Con fecha 30 de marzo, ha sido publicada la [Resolución de Superintendencia N° 091-2018-SUNAT](#), mediante la cual se aprueba una nueva versión del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 utilizado para la declaración de las retenciones al impuesto a la renta de trabajo dependiente.

Corresponde referir en este caso, que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 42° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, cuando de la liquidación correspondiente al mes en que opere la terminación del contrato de trabajo o cese del vínculo laboral, antes del cierre del ejercicio resulten retenciones en exceso, el empleador debe devolver al trabajador el exceso retenido en que opere dicha terminación o cese y compensar la devolución efectuada al trabajador con el monto de las retenciones

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100

que por el referido mes haya practicado a otros trabajadores.

Adicionalmente, la norma dispone que cuando el empleador no pueda compensar con otras retenciones la devolución efectuada, podrá optar por aplicar la parte no compensada a la retención que por los meses siguientes deba efectuar a otros trabajadores o solicitar su devolución a la SUNAT.

Por lo anterior, y con el objeto de optimizar el procedimiento, se ha aprobado una nueva versión del PDT correspondiente, esto a fin de que los empleadores incluyan el detalle de la devolución de las retenciones en exceso del impuesto a la renta de quinta categoría que realizan a cada trabajador cuando termina el respectivo contrato de trabajo o cesa el vínculo laboral.

Regulan la presentación de la Declaración Jurada sobre el alcance del servicio de comprobación informática, y se elimina un medio de envío del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción

A través de la [Resolución de Superintendencia N° 092-2018/SUNAT](#) se ha modificado la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT, quedando establecido como un requisito adicional a la inscripción en el Registro de Operadores de Servicios Electrónicos (OSE), la presentación de una declaración jurada en la que se deberá indicar si se compromete o no a brindar el servicio de comprobación informática del cumplimiento de condiciones de emisión de comprobantes electrónicos a nivel nacional.

Adicionalmente, la norma bajo comentario ha dispuesto que el emisor electrónico del Sistema de Emisión Electrónica (SEE), cualquiera sea el sistema que utilice, debe continuar enviando a la SUNAT el resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos únicamente a través del SEE – SUNAT Operaciones en Línea y seguir

utilizando para ello los formatos que obran en los anexos 19 y 20 de la Res. 097-2012/SUNAT.

Modifican disposiciones relativas al extorno de los montos ingresados como recaudación previsto en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) – Deduciones.

A través de la [Resolución de Superintendencia N° 105-2008/SUNAT](#) se ha dispuesto modificar el procedimiento de extorno previsto respecto a la cuenta de deducciones, quedando establecido entre otros puntos, que la SNUAT deberá atender la solicitud de extorno dentro del plazo de noventa días calendario, debiendo entenderse como una solicitud denegada en caso transcurrido el plazo la SUNAT no se pronuncie (silencio administrativo negativo).



2

Modifican Régimen de Gradualidad de sanciones tributarias.

A través de la [Resolución de Superintendencia N° 106-2018/SUNAT](#) se ha modificado el Reglamento del Régimen de Gradualidad de sanciones, en lo referido a aquellas infracciones vinculadas con la obligación de llevar libros y/o registros, o contar con informes y otros documentos.

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



INFORMES DE SUNAT

Informe N° 028-2018-SUNAT/7T0000: Ley de Inversión en la Amazonía

Mediante el Informe 028-2018-SUNAT/7T0000, en relación a la aplicación de la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía – Ley N° 27037, se ha establecido lo siguiente:

1. La exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) señalada en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley de la Amazonía y en su Reglamento, se encuentra vigente y es aplicable a los contribuyentes ubicados en dicha zona, comprendidos en los alcances de la mencionada Ley. Asimismo, se encuentra vigente la exoneración del referido impuesto a la importación de bienes que realicen las empresas ubicadas en la citada zona para el consumo en esta establecida en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Amazonía; siendo que, respecto de la aplicación de tales exoneraciones, actualmente, no existe disposición alguna que establezca trato diferenciado entre las zonas geográficas que conforman la Amazonía.
2. Las empresas ubicadas en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios se encuentran exoneradas del IGV aplicable al petróleo, gas natural y sus derivados, según corresponda, por las ventas que realicen en dichos departamentos para el consumo en éstos.
3. El crédito fiscal especial del IGV a que se refieren el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley de la Amazonía y su Reglamento, se encuentra vigente y es aplicable para los contribuyentes ubicados en la Amazonía, salvo el departamento de San Martín, con la tasa del 25% (veinticinco por ciento) del Impuesto Bruto Mensual; siendo que en el caso de los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias

de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la tasa es del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Bruto Mensual.

[Ver Informe](#)

Informe N° 030-2018- SUNAT/7T0000: Tratamiento tributario a la Fusión inversa

Mediante el Informe 030-2018-SUNAT/7T0000, se ha previsto que en el supuesto de una empresa (matriz) que es accionista de otra empresa (filial), ambas domiciliadas en el país, que acuerdan realizar una fusión inversa y que, para efectos fiscales, han optado por el régimen previsto en el numeral 3 del artículo 104° de la Ley del Impuesto a la Renta, y en el que, con ocasión de la entrada en vigencia de la fusión, la diferencia entre el patrimonio consolidado de las dos empresas y el patrimonio de la empresa absorbente se registra en la cuenta denominada capital adicional; para efectos del impuesto a la renta, la restitución directa de dicha diferencia, a favor de los accionistas no domiciliados de la empresa absorbida, por su condición de tales, califica como una distribución de dividendos u otra forma de distribución de utilidades, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 24°-A de la Ley del Impuesto a la Renta vigente, en la parte que no corresponda a una devolución de aportes que representen el capital de la empresa.

[Ver Informe](#)

Informe N° 031-2018-SUNAT/7T0000: Deuda tributaria aduanera

Mediante el Informe 031-2018-SUNAT/7T0000, se ha establecido que la deuda tributaria no aduanera, contenida en órdenes de Pago emitidas por cuotas vencidas de un fraccionamiento general (incluida la Orden de Pago emitida por el saldo, en aquellos casos en que ellas se emitan), o en



una Resolución de pérdida de un aplazamiento y/o fraccionamiento particular, podrá ser declarada de recuperación onerosa por la Administración Tributaria.

[Ver Informe](#)

Informe N° 032-2018-SUNAT/7To000: Devolución automática de impuestos pagados o retenidos en exceso - Personas Naturales, regulado por la Ley N° 30734

Mediante el Informe 032-2018-SUNAT/7To000, la SUNAT se ha pronunciado respecto a la aplicación de la Ley N° 37034, la misma que regula el derecho de las personas naturales contribuyentes que perciben rentas de cuarta y/o quinta categorías a la devolución de oficio de los pagos en exceso, que se originen por las deducciones adicionales de 3 UIT, establecidas en el artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta

Sobre el particular se ha establecido que la fecha a partir de la cual se debe calcular los intereses

para la devolución de oficio por los ejercicios 2017 y 2018, o a solicitud de parte, es el 1 de febrero de 2018 y 2019,

respectivamente.

De igual forma, se ha previsto que el plazo para la atención de las devoluciones es: a) Tratándose de la devolución de oficio, treinta (30) días hábiles posteriores al 1ero de febrero del ejercicio siguiente al que esta corresponde, o al 1ero de abril de 2017 y 2018, respecto de devoluciones correspondientes a tales ejercicios, respectivamente; o b) Cuarenta y cinco (45) días hábiles, tratándose de la devolución a solicitud de parte.

Finalmente, se ha previsto que estos procedimientos de devolución no resultan aplicables para las rentas de capital (rentas de primera y segunda categoría).

[Ver Informe](#)



NOTICIAS

Exoneraciones tributarias en la mira del Ejecutivo: se anuncia nueva reforma tributaria

El Presidente del Consejo de Ministros, Cesar Villanueva, anunció que se llevará adelante una reforma tributaria que implicaría revisar las exoneraciones tributarias. Sobre el particular, el titular de la PCM anunció que solicitarían facultades al Poder Legislativo, pero para cosas muy concretas, incluidos algunos elementos de política tributaria a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

[Ver noticia](#)

Modifican Régimen de gradualidad de sanciones tributarias.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) a través de la [Resolución de Superintendencia N° 106-2018/SUNAT](#) referida previamente, modificó el Régimen de gradualidad de sanciones aplicables a las infracciones relacionadas con las obligaciones de llevar

libros y registros, o contar con informes u otros documentos. El ente fiscal decidió no sancionar las infracciones por libros electrónicos anteriores a marzo pasado, si son subsanados dentro de los plazos establecidos. La norma, además, incluye dentro del criterio de subsanación a los documentos que se notifican dentro de actuaciones distintas a un procedimiento de fiscalización.

[Ver Noticia](#)

SUNAT fiscalizará por evasión a 2,000 dueños de casas de playa en alquiler.

En el primer trimestre del año, la SUNAT ejecutó cerca de 9000 intervenciones a locales comerciales y de servicios ubicados en los principales balnearios de Lima. Ahora planifica fiscalizar a los propietarios de las casas de playa en relación a los impuestos que se deben pagar producto del alquiler de dichos inmuebles.

[Ver noticia](#)

5



ENLACES DE INTERES

[SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT](#)

[TRIBUNAL FISCAL](#)

[MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS – MEF](#)

[SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA – SAT](#)

[DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL USUARIO ADUANERO DEL MEF](#)

[CONGRESO DE LA REPUBLICA](#)

ALGUNAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y/O MINISTERIOS DE ECONOMIA EN EL MUNDO.-

- [Canadá](#)
- [Chile](#)
- [Colombia](#)
- [EEUU](#)
- [México](#)
- [Panamá](#)
- [Uruguay](#)
-
- **EUROPA**
 - [Alemania](#)
 - [España](#)
 - [Francia](#)
 - [Italia](#)
 - [Reino Unido](#)
 - [Suiza](#)
- **ASIA**
 - [China](#)
 - [Tailandia](#)
 - [Japón](#)
 - [Emiratos Árabes](#)
- **AFRICA**
 - [Marruecos](#)
- **OCEANIA**
 - [Australia](#)

6

Si desea hacernos llegar cualquier comentario o sugerencia, o ponerse en contacto con nuestro equipo tributario, por favor [haga clic aquí](#).

Debemos indicar, que el contenido del presente informativo está referido a la descripción objetiva de disposiciones legales, informes gubernamentales, jurisprudencia de organismos jurisdiccionales y noticias vinculadas sobre materia tributaria. No comprende la opinión que ONTIER PERÚ tiene respecto de los mismos, por lo que no puede ser considerado como una fuente de interpretación o absolución de consultas.

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER